

RESOLUCIÓN No. 01914

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el señor Carlos Hormaza presentó a través del radicado 2004ER42057 del 03 de diciembre de 2004, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud para tala o poda de los árboles localizados en espacio público de la Calle 33 Sur con Carrera 44 Sur Barrio Santa Rita de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que en atención a la anterior solicitud, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 09 de febrero de 2005 a la Calle 33 Sur No.44-17 Sur y en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 1560 del 2 de marzo de 2005, determinando que se considera técnicamente viable la tala de un (1) árbol de la especie Ciprés, debido a que se encuentra totalmente seco. A las dos (2) Acacias se deben podar para mejorar la parte estética de éstas.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Auto No.1216 del 20 de mayo de 2005, con el cual se inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01914

autorización de la tala de un (1) árbol Ciprés ubicado en espacio público (costado sur del Canal Río Seco) de la Calle 33 Sur con Carrera 44 Sur barrio Santa Rita de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, ESP.

Que mediante Resolución No.1797 del 02 de agosto de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.** *Autorizar al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP (EAAB) o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Ciprés, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, ubicado en espacio público Calle 33 Sur con Carrera 44-17 Sur (canal Río Seco) Localidad Puente Aranda de esta ciudad.* **ARTÍCULO CUARTO.** *El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 1.53 individuos vegetales plantados IVP (S) que equivalen a la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos (\$157.598,00) m/cte.* **ARTÍCULO QUINTO.** *El beneficiario del presente tratamiento silvicultural deberá cancelar el recibo No. 9858 del 13 de febrero de 2005, adjunto a la presente resolución por valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/legal (\$18.300,00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado . . .*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 22 de agosto de 2005 al señor Guillermo Durán Pinilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.133.075 de Bogotá y T. P. No.35505 C. S. de la J. quedando debidamente ejecutoriada el 30 de agosto de 2005.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento –Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico DECSA No.04768 del 12 de marzo de 2009, determinando: *En el momento de la visita se encontró que la tala de un (1) CIPRES (Cupresus Lusitanica) ubicado en la Calle 33 Sur No. 44-17 autorizada mediante Resolución No. 1797 de 2005 fue realizada, por lo que no se requiere la reliquidación de los IVP's el pago por compensación no aparece registrado en el sistema, por lo que deberá realizar el respectivo requerimiento.*

RESOLUCIÓN No. 01914

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º.). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución Política recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el numeral 9º. del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. . . .*", concordante con las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, las obligaciones de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que los Literales a) b) y e) *Ibídem*, establecen que: *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

- a) *El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto por efecto de las talas o aprovechamiento, expresada en equivalencias de individuos*

RESOLUCIÓN No. 01914

vegetales plantados – IVP – por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

- b) *Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA, con cargo a la cuenta presupuestal FONDO DE FINANCIACIÓN DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Subcuenta – Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.*

Que también el Literal e) establece que la compensación fijada en individuos vegetales plantados – IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talados sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico e informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados y por lo tanto se hace exigible esta obligación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No.1797 del 02 de agosto de 2005, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 1.53 IVP (s) equivalentes a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$157.598,00) m/cte. E igualmente deberá cancelar el recibo No. 9858 del 13 de febrero de 2005, por valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300,00) M/legal, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que mediante visita técnica de verificación del 15 de septiembre de 2008, efectuada por el profesional de esta Entidad Ingeniera LUZ MARY PALACIOS CASTILLO, determinó que el tratamiento silvicultural autorizado por el artículo

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 01914

primero de la Resolución No. 1797 del 02 de agosto de 2005, fue realizado totalmente.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$157.598,00) m/cte, equivalentes a 1.53 IVP (s) igualmente

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 01914

deberá cancelar el recibo No. 9858 del 13 de febrero de 2005, por valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300,00) M/legal, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural, de conformidad con lo autorizado en la Resolución No.1797 del 02 de agosto de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, deberá consignar las sumas referidas para garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 No.25-90, Dirección de Tesorería Distrital, ventanilla No. 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA.

PARAGRÁFO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado y con destino al Expediente DM-03-05-659 de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. El incumplimiento a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C. ESP representada por quien haga sus veces, en la Calle 22 C No. 40-99 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo, remitir copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01914

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| MYRIAM ELIZABETH HERRERA RINCON | C.C: 41406579 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 24/11/2012 |
|------------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Gloria Elena Medina Huertas | C.C: 41701570 | T.P: | CPS: CONTRAT O 371 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 26/11/2012 |
| Hernan Dario Paez Gutierrez | C.C: 7177280 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 8/11/2012 |

Aprobó:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| Lucila Reyes Sarmiento | C.C: 35456831 | T.P: | CPS: DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA | FECHA EJECUCION: | 27/11/2012 |
|------------------------|---------------|------|--------------------------------------|---------------------|------------|

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 SEP 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FNCIONARIO


CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.DM-03-2005-659 se ha proferido la Resolución No 1914, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 días del mes de diciembre de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **POR LA CUAL EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

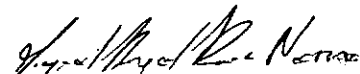
Resuelve:

Resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

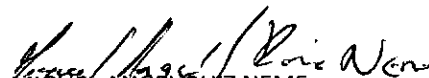
FIJACIÓN

Para notificar al señor: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C ESP representada por quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy dieciséis (16) de Agosto de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 30 AGO 2013) de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA



CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

RADICACION
E-2013-077187
01/08/2013 03:03 p.m.
Radicación

Nombre del Remitente: SECRETARIS DISTRITAL DE AMBIENTE MGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de correspondencia: AV CARACAS 54-38
Notificación Correo Electronico: SI NO
Correo Electronico:
Tipo Servicio:
Telefono: 3778899
Asunto: AVISO DE CITACION
Centro Gestor: 3300
Tipo de solicitud: IC: Invitaciones - Citaciones
Consecutivo Externo:
Número de Folios: 1
Contiene Anexos Fisicos: SI NO
Zona SAP:

Cuenta Contrato SAP:
Cuenta Contrato Aseo:
Area: Gerencia Jurídica
Tipo de Flujo: Normal
Documento referenciado:
Es una Tutela? SI NO
Contactos en SAP:

Radico: Reinel Dario Gonzalez Calvo